



Visto, el Expediente N° 2025-0359592, que contiene el Informe N° 004-2026-UFDyOMC-OGCTI/MINSA de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional; el Proveído N° D003520-2026-DVMPAS-MINSA del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y, el Informe N° D000130-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas a nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, en ese sentido, el literal a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; y, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, tiene como función formular, proponer, implementar, ejecutar, supervisar y evaluar la política sectorial relacionada con la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que la rectoría en salud, es función ineludible del Estado, que se ejerce exclusivamente a través del MINSA, de hacerse responsable de la promoción, protección y respeto de la salud, la vida y el bienestar de la población, así como de conducir el Sector Salud. La rectoría en salud implica proteger la salud como derecho humano y bien público;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Que, la Directiva N° 137-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para el trámite de actos resolutivos en el Ministerio de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, establece que para la emisión de actos resolutivos con eficacia anticipada o en vías de regularización, se requiere autorización expresa de la Alta Dirección;

Que, la institución extranjera Faces Foundation en coordinación con el Club de Leones Lambayeque “Ciudad Evocadora”, programaron el desarrollo de la actividad sanitaria sin fines de lucro del 25 al 30 de enero de 2026, con el objetivo de realizar cirugías de labio fisurado o paladar hendido y terapias de lenguaje, en las instalaciones del Hospital Belén de Lambayeque, ubicado en Av. Ramón Castilla N° 597, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, el Colegio Médico del Perú mediante Resolución del comité Ejecutivo Nacional N° 576-CEN-CMP-2025, otorga la autorización temporal para el ejercicio de la profesión médica en el territorio nacional, a nueve (09) profesionales extranjeros a efectos de participar en la actividad sanitaria sin fines de lucro, del 25 al 30 de enero de 2026;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú, emite los Certificados de Habilitación Temporal para el ejercicio de la profesión de enfermería en el territorio nacional N° 3645/2026-CN/CEP, 3646/2026-CN/CEP, 3647/2026-CN/CEP, 3648/2026-CN/CEP, 3649/2026-CN/CEP, 3650/2026-CN/CEP, 3651/2026-CN/CEP, 3652/2026-CN/CEP, 3653/2026-CN/CEP, 3654/2026-CN/CEP y 3655/2026-CN/CEP, de once (11) profesionales extranjeros, a efectos de participar en la actividad sanitaria sin fines de lucro, del 25 al 30 de enero de 2026;

Que, mediante el Oficio N° 006758-2025-GR.LAMB/GERESA-L [516102816-1] y el Oficio N° 000117-2026-GR.LAMB/GERESA-L [51613950-2], la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, emite la opinión favorable para el desarrollo de la actividad sanitaria sin fines de lucro en su ámbito;

Que, tomando en consideración lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como lo estipulado en el numeral 8.2 de la Directiva Administrativa N° 137-MINSA/SG-V.01, antes citados, esta Oficina General a través de la Nota Informativa N° D000113-2026-OGCTI-MINSA, solicita al Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, autorización para tramitar la oficialización de la presente actividad sanitaria sin fines de lucro, con eficacia anticipada;

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, mediante el Proveído N° D003520-2026-DVMPAS-MINSA, da conformidad para continuar el trámite de oficialización de la actividad sanitaria sin fines de lucro, del 25 al 30 de enero de 2026, con eficacia anticipada;

Que, con el Informe del visto, la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, considera que: “(...) Por lo expuesto y teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, así como las autorizaciones temporales otorgadas por los Colegios Profesionales correspondientes, se pone a consideración la pertinencia de oficializar el desarrollo de las actividades sanitarias sin fines de lucro organizadas por la institución extranjera Faces Foundation en coordinación con el Club de Leones Lambayeque “Ciudad Evocadora”, a realizarse en las instalaciones del Hospital Belén de Lambayeque (...) del 25 al 30 de enero del 2026, región Lambayeque”;

Que, mediante el informe del visto, la Oficina General de asesoría Jurídica, emite opinión manifestando que resulta legalmente procedente oficializar el desarrollo de la actividad sanitaria sin fines de lucro con eficacia anticipada;



Estando a lo propuesto por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional;

Con los visados de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar, con eficacia anticipada, la actividad sanitaria sin fines de lucro organizada por la institución extranjera Faces Foundation en coordinación con el Club de Leones Lambayeque “Ciudad Evocadora”, ejecutada en las instalaciones del Hospital Belén de Lambayeque, ubicado en Av. Ramón Castilla N° 597, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, del 25 al 30 de enero del año 2026.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY MONZON VILLEGAS
VICEMINISTRA DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
Ministerio de Salud

